# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 22 de diciembre de 1998**

**que modifica por octava vez la Decisión 95/32/CE por la que se aprueba el programa austriaco para la aplicación del artículo 138 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia**

*[notificada con el número C(1998) 4363]*

**(El texto en lengua alemana es el único auténtico)**

(1999/19/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, su artículo 138,

Considerando que el 8 de noviembre de 1994 Austria notificó a la Comisión, con arreglo al artículo 143 del Acta de adhesión, su programa de aplicación de las ayudas concedidas en virtud del artículo 138 de dicha Acta a una serie de productos durante el período comprendido entre 1995 y 1999;

Considerando que este programa, modificado mediante carta de 16 de diciembre de 1994, fue aprobado por la Decisión 95/32/CE de la Comisión [1]; que dicha Decisión ha sido modificada por las Decisiones 95/209/CE [2], 95/416/CE [3], 96/38/CE [4], 96/140/CE [5], 97/24/CE [6], 97/354/CE [7] y 96/68/CE [8];

Considerando que, mediante carta de 1 de diciembre de 1998, Austria notificó a la Comisión una solicitud de autorización para modificar ese nuevo programa;

Considerando que Austria propone nivelar las tasas de reducción de las ayudas transitorias para los años 1998 y 1999 relativas a los cerdos de engorde, cerdas y cerdas sujetas a controles de rendimiento; que, las tasas actualmente vigentes de estas tres categorías de productos se sitúan en el 15 y en el 0 %, calculadas sobre la base de los valores iniciales en 1995; que Austria propone modificar dichas tasas hasta el 35 % en 1998 y el 30 % en 1999;

Considerando que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el segundo guión del apartado 4 del artículo 138 del Acta de adhesión, que establece que la concesión de las autorizaciones de la Comisión, en virtud del artículo 138 de la citada Acta, estarán sujetas a cualquier ajuste que pueda ser necesario como consecuencia de la evolución del nivel de precios en la Comunidad,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el anexo de la Decisión 95/32/CE las filas referidas a las categorías, «cerdos de engorde», «cerdas» y «cerdas sujetas a controles de rendimiento» se sustituyen por las siguientes:

*(en chelines austriacos)*

| Producto | Ayuda máxima por los productos obtenidos en los años respectivos | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 |
| [. . .] | [. . .] | [. . .] | [. . .] | [. . .] | [. . .] | [. . .] |
| «Cerdos de engorde | 80/animal | 65 % de la ayuda de 1995 | 40 % de la ayuda de 1995 | 35 % de la ayuda de 1995 | 30 % de la ayuda de 1995 | 0 % de la ayuda de 1995» |
| Cerdas | 1 400/animal | | | | | |
| Cerdas sujetas a controles de rendimiento | 2 500/animal | | | | | |
| [. . .] | [. . .] | [. . .] | [. . .] | [. . .] | [. . .] | [. . .] |

[1] DO L 43 de 25. 2. 1995, p. 53.
[2] DO L 131 de 15. 6. 1995, p. 34.
[3] DO L 242 de 11. 10. 1995, p. 21.
[4] DO L 10 de 13. 1. 1996, p. 46.
[5] DO L 32 de 10. 2. 1996, p. 33.
[6] DO L 8 de 11. 1. 1997, p. 27.
[7] DO L 151 de 10. 6. 1997, p. 43.
[8] DO L 10 de 16. 1. 1998, p. 36.

*Artículo 2*

La destinataria de la presente Decisión será la República de Austria.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1998.

*Por la Comisión*
Franz FISCHLER
*Miembro de la Comisión*